



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS Nº 2  
San Martín Nº 1555 1º Piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, Los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS  
SECRETARÍA  
M. Marcheroni  
TRIBUNAL DE FALTAS Nº 2  
FOLIO 34  
Nº 2669/2025

Posadas, 28 de julio del 2025.

**Sentencia:** Nº 2669/2025.

**Expediente:** "Causa 2687-B-2025, Benítez Darío Nahuel, acta de infracción Nº 496 S/ infracc. Artículo Nº 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI Nº 112 D.M.", y;

**Antecedentes:**

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confeccionó acta de infracción (A.I.) Nº 496 de fecha 12 de mayo del 2025 a las 08:35 horas en estación de tren internacional de Posadas. En ésta, se atribuye a Benítez Darío Nahuel, [REDACTED] la conducción del motovehículo marca [REDACTED] por prestar servicio de traslado de pasajeros sin habilitación, en infracción a los artículos Nº 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI Nº 112 D.M. Se retiene el motovehículo en cuestión como medida preventiva.

En página (p.) 2 se encuentra presentación de Benítez Darío Nahuel, DNI Nº [REDACTED] por el cual se reserva el derecho de ejercer su defensa, y solicita la restitución de su motocicleta. Acompaña la documental a dicho efecto: copia de DNI, Licencia de conducir, ambos pertenecientes a Benítez Darío N., cédula de identificación vehicular, Certificado de Revisión técnica obligatoria, Póliza de seguro vigente y Título moto vehicular.

Consta Certificado del Registro de antecedentes de tránsito provincial (REPAT) de Benítez D.N., se vislumbra el mismo posee antecedente de una falta y posee la totalidad de 20 puntos en su licencia de conducir.

En p. 12 se encuentra Resolución Nº 959/2025 dictada en fecha 15 de mayo de 2025 por la cual se restituye la moto en cuestión a Benítez Darío N.; y se intima al mismo a que en el plazo de 5 días de notificado de la presente, ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declare su rebeldía. Dicha resolución se notifica personalmente Benítez y se comunica de la medida a la Dirección Gral. De Tránsito, mediante Oficio Nº 341/2025.

En p.14 consta comprobante de pago de canon por estadía en el corralón municipal.

En pp. 15 a 33 se presenta Benítez Darío Nahuel, [REDACTED] por derecho propio, [REDACTED] con la defensa legal [REDACTED] con domicilio legal en calle [REDACTED] Solicita se tenga por interpuesto descargo,



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, Los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



presente lo manifestado, por ofrecida la prueba, se ordene la producción de lo solicitado, se declare la nulidad del acta y se ordene la desestimación de la misma.

**Fundamentos de Derecho:**

**Fundamentos de derecho:**

En razón de los antecedentes descriptos, resuelvo sobreseer en la causa a Darío Nahuel Benítez, conforme los artículos N° 40 inc. a), de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M., en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, en virtud de la presentación de Benítez y su posterior descargo, se torna innecesario continuar con el presente trámite, toda vez que no subsisten motivos que justifiquen su sustanciación.

En segundo lugar, es fundamental señalar que un proceso de faltas solo puede iniciarse por la imputación de actos u omisiones calificados como infracciones por una ley u ordenanza, tal como lo establece el artículo 2 Inciso A de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M.

Además, según el artículo N° 57 del mismo cuerpo legal, el procedimiento de faltas comienza cuando un funcionario comprueba un hecho que puede ser calificado como infracción. En este caso, el hecho constatado en el acta de infracción N°496 que es el servicio de traslado de pasajeros con moto, no está descrito como una infracción en la normativa vigente.

La Ordenanza XVI N° 112 D.M., en su "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito", establece en el artículo N° 1 inciso 33 que se considera una falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o carga sin la habilitación correspondiente. No obstante, una motocicleta, por su naturaleza, no se ajusta a la definición convencional de un vehículo destinado al transporte de pasajeros o carga, ya que estas categorías implican características y capacidades específicas que una motocicleta no posee. Por lo tanto, el motovehículo involucrado en la infracción no puede considerarse destinado al transporte de carga conforme a la normativa municipal.

Dado que el hecho no está calificado como infracción por la normativa, no se admite la prueba ofrecida por Benítez ya que no existen hechos controvertidos en la presente causa.

De acuerdo con el artículo N° 59 de la Ordenanza X N° 19 D.M. las actas que no se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo N° 57 de la misma ordenanza solo serán válidas si el error u omisión puede ser subsanado por el Juzgado interviniente. En caso



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2025 Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, Los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



contrario, deben ser desestimadas. Por lo tanto, sobreseer de la presente causa a Benítez en aplicación del artículo N° 40 inciso a) de la Ordenanza X N° 19 D.M., y procedo a su archivo.

En todo momento del procedimiento obre conforme lo prescribe la Ordenanza X N° 19 D.M., la que regula el procedimiento en Materia de Faltas para la Ciudad de Posadas como, asimismo, juzgue las circunstancias que rodearon al caso que aquí se presenta de acuerdo a la regla de la sana crítica razonable<sup>1</sup> y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ordenanza X N° 19 D.M.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

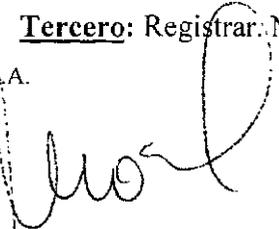
**Resuelvo:**

**Primero:** No ha lugar a las pruebas ofrecidas por Benítez Darío Nahuel, DNI N° [redacted] en razón de que no existe hechos controvertidos en la presente causa, ello en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes.

**Segundo:** Sobreseer a Benítez Darío Nahuel, [redacted], con domicilio real en [redacted] con domicilio constituido en calle [redacted] por la falta tipificada en el art. I inc. 33 de la Ordenanza XVI N° 112 DM. constatada en A.I. N° 496 de fecha 12 de mayo de 2025, en razón de lo dispuesto por el art. 40 inc. a) de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los considerandos expuestos.

**Tercero:** Registrar. Notificar. Oportunamente archivar.

S.G.A.

  
DRA. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

DRA. NOELIAS LOPEZ  
JUEZ  
JUZGADO DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



CEDULA N° 9590/2025

**SALIÓ A DESPACHO EN FECHA**

U 8 AGU 2025

**CONSTE.-**

  
DRA. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
JUZGADO DE FALTAS N° 2

<sup>1</sup> Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.

